



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS**

DEMANDANTE: DORIS ELENA BECERRA ARANGO

**DEMANDADO: CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S;
MUNICIPIO DE MEDELLÍN; E.P.M; ÁREA
METROPOLITANA Y OTROS**

RADICADO: 2014 – 01593

**ASUNTO: ADMITE COADYUVANCIA – REQUIERE A LA PARTE
DEMANDANTE – RECONOCE PERSONERÍAS – ACEPTA
REVOCATORIA DE PODER**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, se admite la coadyuvancia a la parte demandante, por parte del **PERSONERO ENCARGADO DE MEDELLÍN Dr. HUGO ALBERTO PARRA GALEANO**, en los términos del memorial que obra del folio 578 al 600. El coadyuvante, asumirá el proceso en el estado actual en el que se encuentra.

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folios 601 y 602, con miras a tomar las medidas necesarias para prevenir cualquier riesgo la comunidad Urbanización Barichara, del Corregimiento de San Antonio de Prado (Medellín), se ordena requerir a la demandante en calidad de representante legal de la comunidad afectada, para que informe al despacho cuáles son los inmuebles más afectados, cuáles son las casas que se ordenaron evacuar, cuáles fueron efectivamente evacuadas, y cuáles son los inmuebles que han realizado reformas estructurales que hayan podido causar los hechos narrados en la demanda.

Conforme al poder obrante a folio 102 del expediente, se reconoce personería a la **Dra. LAURA GUARNIZO GÓMEZ**, para representar los intereses del **CURADOR URBANO PRIMERO DE MEDELLÍN**. Para representar a la **CONSTRUCTORA CAPITAL DE MEDELLÍN S.A.S** se reconoce personería al **Dr. RAÚL EDUARDO URIBE ARCILA**, en los términos del poder conferido a folio 109 del expediente. Para que defienda los intereses de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, se reconoce personería a la **Dra. CATALINA MARÍA DUQUE LÓPEZ**, conforme al poder a ella conferido visible a folios 159 y ss del expediente. De acuerdo al poder obrante a folio 248 del expediente, se reconoce personería a la **Dra. VICTORIA EUGENIA BOHÓRQUEZ H.** Para que defienda los intereses del **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE LA ABURRA**.

Ahora bien, en atención al escrito obrante a folio 639 del expediente, y de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA REVOCATORIA DE PODER** que hace el señor **FELIPE ECHEVERRI JARAMILLO**, en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA CAPITAL DE MEDELLÍN S.A.S**, al abogado **Dr. RAÚL EDUARDO URIBE**, en consecuencia, se reconoce

personería al doctor **FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ**, abogado en ejercicio, para que represente a la **CONSTRUCTORA CAPITAL DE MEDELLÍN S.A.S**, en los términos del poder a él conferido, visible a folio 639 del expediente. No obstante, el Despacho reconoce la posibilidad legal del anterior apoderado de ejercer los derechos que le concede el artículo 76 inciso segundo del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ

Juez.

N.V.

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

NATALIA RAMÍREZ BARRETO
Secretaria